



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 201 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del gobierno Municipal de la primera sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Ordenanzas, Reglamentos, y Resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos en procura de lograr racionalidad y beneficio de la comunidad en el manejo y funcionamiento del sistema al que corresponden, además de exigir el cumplimiento de las mismas a través de acciones y/o sanciones.

Que, la carne es un producto alimenticio de primera necesidad, con valor nutritivo alto, de consumo masivo en todos los estratos sociales, en consecuencia por ser apta para el consumo humano, es parte de la canasta familiar.

Que, por el trabajo interinstitucional desarrollado por el Concejo Departamental de la Carne (CODECAR), con participación activa del Gobierno Municipal, tiene como política principal capacitar, prevenir y conservar la inocuidad de la carne en toda la cadena productiva.

Que, las competencias Municipales en materia de defensa del consumidor, están determinadas en el parágrafo IV de la Ley de Municipales en los numerales 2, 3, y 4 que definen sus atribuciones para establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica, supervisar el cumplimiento de normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano, incluyendo la potestad para decomisar y destruir aquellos productos que conlleven riesgos para la población.

Que, el Municipio cuenta con el Reglamento de Manejo y Gestión de Productos Cárnicos Primarios, que regula todo el procedimiento legal a seguir en el control de las operaciones de faíneo, inspecciones, transporte y comercialización en el marco establecido por la Ley 1333 del Medio Ambiente, la Ley 2028 DE Municipalidades y otras normativas legales vigentes; empero no sanciona el faíneo clandestino, el sellado de los productos cárnicos, la venta y/o comercialización de la carne en vía pública, el transporte de carne y menudencias.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), creado mediante ley 2061, el 16 de Marzo del 2000, mediante Decreto Supremo 25729, que, dentro de sus atribuciones regula a nivel Nacional a todos los mataderos, faíneo, higiene y otros aspectos mediante Resoluciones Administrativas, como son la 087/2001, establece los requisitos sanitarios para transporte de animales, infraestructura y clasificación de mataderos, proceso de almacenamiento y transporte de la carne; la 088/2001, norma la inspección ante -mortem y post -mortem, asimismo aprueba los sellos para identificación de los canales y carnes procedentes de las cuatro categorías de mataderos; la 013/2004, estableciendo la fiscalización periódica a los mataderos de animales que cuenten con registro sanitario, como la tabla de multas y sanciones imputables a mataderos que incumplan, las normas.

Que, de conformidad con el Art. 2º numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades el Honorable Concejo Municipal, esta facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

DISPONE:

Art.1º Queda terminadamente prohibido el faineo de animales de abasto para su Comercialización y consumo humano, en locales no autorizados a esta actividad Como ser: domicilios particulares, terrenos baldíos, instituciones públicas y otros no autorizados

Art.2º Queda terminadamente prohibido que las administraciones de los diferentes Centros de abasto y otras instalaciones sellen la carne intentando legalizar la Comercialización de carne faenada de manera clandestina.

Atr.3º Se prohíbe el transporte de carne y menudencias (subproductos comestibles) en Vehículos que no cumplan las especificaciones técnicas higiénicas y no se Encuentren legalmente autorizadas.

Art.4º Queda terminadamente prohibido la venta y/o comercialización de la carne en vía Publica, los establecimientos dedicados a esta actividad deberán cumplir con las Normas del Reglamento de manejo y gestión de productos cárnicos primarios y Resoluciones Administrativas del SENASAG.

Art.5º Quien incumpla las disposiciones antes prohibidas, será pasible a las siguientes Sanciones:

a) El establecimiento o las Administraciones de los centros de Abasto, serán Sancionados:

- Por primera vez , con 2000.- Bs.-
- Por segunda vez con 5000.- Bs.-
- Tercera vez Clausura definitiva.

b) Al que se dedica a la crianza de animales domésticos, será sancionado con el decomiso total, los que serán sacrificados en los mataderos legalmente establecidos para luego ser donados a instituciones de beneficencia.

- Por ser la primera vez, se devuelve al dueño y se da un plazo de 10 días para que sea evacuado fuera de la Ciudad.
- Por segunda vez se procede al faineo y devolución al, propietario.
- Por tercera vez decomiso y donación y/o destrucción de la carne.

c) Persona que sea sorprendida en el faeno clandestino será sancionado con el decomiso total de la carne, previo examen de la carcasa será donado a instituciones dedicadas al cuidado, protección o servicio con animales o en su caso incinerados.

d) El conductor que con conocimiento de causa transporte carne faenada clandestinamente será sancionado:

*Si es propietario con el decomiso total y procedimiento ya establecido en el inciso b).

* Si es transportador con una multa económica equiparable al 20% del salario mínimo Nacional.

e) La persona que esta comercializando en Vía pública carne de cualquier, especie, será sancionada con el decomiso total de la carne sea clandestina o no, procediéndose como lo establece el inciso b).

f) Los locales legalmente constituidos que procedan a comercializar y/o procesar carne faenada clandestinamente, serán sancionados con:

- Por primera vez amonestación verbal y escrita más el decomiso total de la carne clandestina y procedimientos establecidos en el inciso b).



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 3 de 3

- Por segunda vez clausura de 15 días y decomiso total de la carne clandestina procediendo como lo establece el inciso b).
- Por tercera vez con la clausura definitiva de la licencia de funcionamiento e inhabilitación de la persona, dedicada a esta actividad, mediante Resolución Administrativa del Gobierno Municipal de Sucre, asimismo el decomiso total de la carne clandestina procediéndose como lo establece el inciso b).

Art. 6° El Sr. Alcalde Constitucional de la sección capital Sucre, queda a cargo de la Promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Prof. Betty Romero Civera

PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Armando Pereira Martínez

ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

